



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003086 2022-01083 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda verbal de pertenencia, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue el escrito de demanda conforme lo establecido en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Dirija la acción contra las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien pretendido en usucapión.
3. Amplíe el hecho 1.1 de la demanda respecto de la cesión del vehículo automotor objeto de Litis, que indica se produjo entre la entidad La Campana S.A. y Aceros Formados SAS Acerfo, y allegue las constancias del caso.
4. Realice las gestiones establecidas en los numerales 6º y 10º del artículo 78 del C. G. del P., y allegue las constancias de ello, en punto de la consecución de las direcciones de notificación de las personas determinadas (Linda Palma y Bancolombia) en contra de quien se dirige la presente acción

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 067 de hoy  
01 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.